

DECRETO

N.º Expediente Gestiona: 41/2023

Sig: YQR/CRPG

ASUNTO: Concesión de subvención directa 2023

ENTIDAD BENEFICIARIA: Fundación Canaria Ciudad de Gáldar.

CIF: G76166107

PROYECTO: Talleres de calado canario/Monitora de calado canario.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local y disposiciones complementarias, a tenor del Decreto n.º 29/2023, de 24 de junio, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria; que acuerda nombrar a Dña. Minerva Carmen Alonso Santana, Presidenta del Organismo Autónomo Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria, en conexión con el apartado p) del artículo 14.2 de los estatutos vigentes de FEDAC, y de conformidad con lo establecido en la Base 32ª de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y gastos de FEDAC para el presente ejercicio y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC, en adelante) es un Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Gran Canaria, con personalidad jurídica pública diferenciada, así como patrimonio propio y autonomía de gestión y con sujeción al Derecho Administrativo, en virtud del artículo 1 de los Estatutos FEDAC, y por tanto capacidad jurídica para obligarse y celebrar contratos, con un perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (artículo 3.3 de sus Estatutos FEDAC).

A FEDAC le corresponde la realización de actividades de fomento, prestacionales y de gestión de servicios públicos relacionados con la artesanía, la etnografía, la cultura tradicional y la fotografía histórica, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de la Consejería a la que está adscrita (artículo 1 Estatutos FEDAC).

II.- A fin de poder llevar a cabo la ejecución de las competencias atribuidas, y a la vista del Presupuesto de FEDAC para el ejercicio 2023, que recoge la concesión de una serie de subvenciones de forma directa (nominativa), en consonancia con el Plan Estratégico de Subvenciones de FEDAC para el mismo ejercicio, existe consignación presupuestaria suficiente, por DIEZ MIL EUROS (10.000,00) en la aplicación 08280 422 480000723 según los términos siguientes:

DESTINATARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINALIDAD	IMPORTE
Fundación Canaria Ciudad de Gáldar CIF: G76166107	08280 422 480000723 Para monitora de calado canario	10.000,00

III.- Visto el informe suscrito por la Directora técnica de FEDAC, con fecha de 27/11/2023, en el que propone conceder la referida subvención: *“Considerando que el proyecto de “Taller de calado canario”, presentado, se enmarca en: importantes directrices de apoyo y desarrollo del calado canario, vinculado a los*



oficios artesanos tradicionales, marco jurídico correspondiente y viabilidad técnica en su planificación, **se valora de forma positiva**".

IV.- Visto el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General de FEDAC, con fecha 27/11/2023, en el que se propone la concesión de la referida subvención nominativa.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Legislación aplicable

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.
- Ley 3/2001 de 26 de junio de Artesanía de Canarias.
- Plan Estratégico de Subvenciones de FEDAC para el presente ejercicio.
- Presupuesto de FEDAC para el presente ejercicio.
- Estatutos vigentes de FEDAC.

DISPONGO

PRIMERO.- CONCEDER a La Fundación Canaria Ciudad de Gáldar, con CIF: **G76166107** subvención por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 08280-422-480000723 para la ejecución del Proyecto "*Talleres de calado canario*".

SEGUNDO.- Pago de la subvención. La subvención se hará efectiva, mediante un único pago, de forma anticipada, de importe **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**.

TERCERO.- Que a efectos de la presente subvención se consideren actuaciones y gastos financiables los relativos a:

- Actuaciones:
 - Cursos o talleres de calado canario.
- Gastos financiables:
 - Pagos derivados de la contratación de la monitora.

CUARTO.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de la actividad se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año 2023.

QUINTO.- Obligaciones de la Fundación, beneficiaria de la subvención.

1. Incluir la promoción de estas actividades dentro de su programa anual de actuaciones en el sector de la artesanía y de la cultura tradicional canaria.
2. **Elaborar una Memoria anual con las actividades desarrolladas** la cuál debe ser remitida a la FEDAC.
3. Comunicar a FEDAC cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
4. Además, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario.



- 4.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- 4.2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- 4.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 4.5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de decreto de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- 4.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 4.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 4.8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- 4.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

SEXTO.- Obligaciones de FEDAC. Presupuesto y forma de pago. FEDAC hará efectiva, mediante un único pago la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 08280 422 480000723.

SÉPTIMO.- Compatibilidad con otras subvenciones y difusión de la presente Subvención. El otorgamiento de la subvención por parte de FEDAC es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que sean para otra finalidad, que no sean las actividades subvencionables en el apartado tercero, de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En la difusión del otorgamiento de esta subvención y de todas las acciones que se lleven a cabo como consecuencia de su concesión se hará referencia explícitamente y, en todo momento, a que las mismas son realizadas conjuntamente por la FEDAC y el receptor de la subvención, debiendo aparecer en su caso los anagramas de los mismos.



OCTAVO.- Plazo y forma de justificación. La justificación de los gastos y de las actuaciones desarrolladas deberá presentarse **antes del 31 de enero de 2023.**

Sólo serán subvencionables aquellos gastos imputables, de manera inequívoca, a la actividad subvencionada, realizada dentro del plazo aprobado para su ejecución y por importe no superior al valor de mercado.

La justificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada de acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones*, por tratarse de subvenciones concedidas a corporaciones Locales, debiendo aportar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger de forma expresa fechas, lugares y actividades, así como las medidas de difusión.
- b) Una relación clasificada de los gastos generados por la actividad, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, facturas originales que han de contener al menos los requisitos establecidos en el artículo 6 del real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Certificado del interventor/a o del órgano competente para llevar a cabo el control interno en la que se acrediten los siguientes extremos:
 - Cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - Gasto total efectuado.
 - Subvención recibida e incorporación de la misma al Presupuesto.
 - Fondos propios aportados por la Administración beneficiaria.
 - Aplicación de otros ingresos que financien el proyecto
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La Base vigésimo primera de la Ordenanza general de Subvenciones dispone que, en caso de ser precisa una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del órgano gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención, siempre que tanto la solicitud como el decreto de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, *de conformidad con lo previsto en el art. 32 de la Ley 39/2015.*

NOVENO.- Causas de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos previstos en el *artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones* y en la base 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, y de acuerdo con la base 23.3 de dicha Ordenanza General, el reintegro tendrá la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.



Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el presente convenio, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines, objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines, objeto de subvención, inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: 20%.

DÉCIMO.- Régimen sancionador. Los beneficiarios de la subvención regulada en el presente Decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en el *Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y en el *Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*.

UNDÉCIMO.- NOTIFICAR el presente Decreto al interesado, haciéndole saber que contra los presentes actos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán interponerse, potestativamente, y de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante este mismo órgano o, en su defecto, interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su recepción, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Dado por la presidenta de FEDAC, en Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha indicada en la firma electrónica, de todo lo cual como Secretaria Delegada de FEDAC, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, doy fe.

LA PRESIDENTA DE FEDAC

LA SECRETARIA DELEGADA

Fdo.: Minerva Alonso Santana

